

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**2378 Procedimiento ordinario 955/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0009350

N81291

Procedimiento ordinario 995/2011

Sobre: Ordinario.

Don Andrés Jesús Pagán, Francisco Javier López Paredes, José Antonio Cayuelas Llor, Francisco García Rocamora, Manuel Antonio Berna Ferrer.

Demandado: Intersa, S.A., Intersa Levante, S.A., Construcciones Medina Soriano S.L., Administración Concursal de Intersa, Administración Concursal de Intersa Levante S.A., Fondo de Garantía Salarial.

#### Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 995/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Intersa, S.A., Administración Concursal de Intersa, S.A., Administración Concursal de Intersa Levante, S.A., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

- Que estimando la demanda formulada por Andrés Jesús Pagán contra Construcciones Medina Soriano, S.L., y contra Intersa Levante, S.A., condeno solidariamente a ambas demandas a abonar al actor 4.066'75 €.

- Que estimando la demanda formulada por Francisco Javier López Paredes contra Construcciones Medina Soriano, S.L., y contra Intersa Levante, S.A., condeno solidariamente a ambas empresas a abonar al actor 1.365 €.

- Que estimando la demanda formulada por José Antonio Cayuelas Llor contra Construcciones Medina Soriano, S.L., condeno a ésta a abonar a aquél 3.863'88 €, de esta cantidad declaro la responsabilidad solidaria de Intersa Levante, S.A., por importe de 1.235'80 € y la responsabilidad solidaria de Intersa, S.A., por importe de 2.628'08 €, a cuyo pago las condeno.

- Que estimando la demanda formulada por Francisco García Rocamora contra Construcciones Medina Soriano, S.L., condeno a ésta a abonar a aquél 3.585'76 €. de esta cantidad declaro la responsabilidad solidaria de Intersa Levante, S.A., por importe de 1.240'31 € y la responsabilidad solidaria de Intersa, S.A., por importe de 2.343'45 €, a cuyo pago las condeno.

- Que estimando la demanda formulada por Francisco Jesús Romero Cánovas contra Construcciones Medina Soriano, S.L., condeno a la referida empresa a abonar a aquél 1.665'09 €. de esta cantidad declaro la responsabilidad solidaria de Intersa Levante, S.A., por importe de 1.221'80 € y la responsabilidad solidaria de Intersa, S.A., por importe de 443'29 €, a cuyo pago las condeno.

- Que estimando la demanda formulada por Manuel Antonio Berna Ferrer contra Construcciones Medina Soriano, S.L., y contra Intersa, S.A., condeno solidariamente a ambas demandadas a abonar al actor 1.617'83 €.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Intersa, S.A., Administración Concursal de Intersa, S.A., Administración Concursal de Intersa Levante, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA., de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial.